ayuntam.to de 17 Ene.o 1610

En la villa de [illegible] en la sala de ayuntam.to de la
a diez y siete dias del mes de Ene.o de mil y seiscientos y
diez años estando junto el [illegible] y regim.to de esta villa
como lo an de costumbre de se juntar para proveer
las cosas tocantes al serbicio de dios nuestro señor
y bien de esta republica es a saber Juan [illegible] Rioca [illegible]
por ausencia de don Alonso [illegible] Gorbalan
[illegible] Juan Carrero [illegible] Alferez Juan Grafa
Jardo Xpobal de Paredes Juan de [illegible] Antonio
Juan [illegible] Polo Alonso Yañez [illegible] Matias [illegible]
Hernan Perez de Quiros y [illegible] de Quiros [illegible]
y Juan Carrero regidores y [illegible] Sanchez Marin
fiel executor y estando ansi juntos segun dicho es
ordenaron y acordaron lo siguiente y

acordose que por quanto estan ocupados en
mi [illegible] y no pueden acudir
a lo que toca el gobierno del [illegible] en lo to
cante a la [illegible] que se [illegible] para la [illegible]
de los [illegible] y observancia de los [illegible]
[illegible] que por esta ayuntam.to estan fe
chos y publicados en virtud de la real
cedula que para ello tienen y para que
sobre lo dicho se provea de remedio atento
estan sus mds informados que conviene
acudir con brevedad a ello nombraron
por Juezes comisarios de ello a los [illegible]
de Cabrera regidor y Alonso de Carmona [illegible]
[illegible] y a cada uno de ellos [illegible]
y les dan poder y comision en forma
de derecho para que [illegible] de lo dicho puedan
proceder y procedan judicialmente llevando